

Se dispone la publicación para comentarios, del proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 46 "Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad" (PR-46)

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 152-2025-OS/PRES**

Lima, 27 de noviembre de 2026

VISTOS:

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional ("COES") remitida mediante Carta N° COES/D-587-2025, la respuesta del COES a las observaciones de Osinergmin presentada mediante Carta N° COES/D-967-2025; así como los Informes [Nº 848-2025-GRT](#) y [Nº 849-2025-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM ("Reglamento General de Osinergmin"), corresponde al Consejo Directivo, dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos de carácter particular, aplicables a las entidades;

Que, con Resolución N° 190-2017-OS/CD se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 46 "Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad" (PR-46). Este procedimiento tiene por objetivo establecer la metodología para el cálculo de las garantías que deben ser constituidas, la periodicidad de su presentación, las condiciones de su constitución y realización, los plazos de vigencia y demás obligaciones; así como, las condiciones y términos de constitución del fideicomiso;

Que, mediante Carta N° D-587-2025 del 16 de mayo de 2025, el COES presentó una propuesta de modificación del PR-46;

Que, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2024-JUS y con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, constituye requisito previo para la aprobación de los reglamentos dictados por el ente Regulador, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni dan lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, habiéndose cumplido las etapas previstas en la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica el PR-46, a efectos de recibir opiniones y sugerencias por parte de los interesados con relación a los aspectos que se someten a prepublicación. El plazo otorgado para la remisión de los comentarios considera la complejidad del contenido de la propuesta;

Que, finalmente, se han emitido el Informe Técnico [Nº 848-2025-GRT](#) y el Informe Legal [Nº 849-2025-GRT](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales sustentan a la presente resolución;

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 152-2025-OS/PRES**

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación para comentarios

Autorizar la publicación para comentarios, del proyecto de resolución de Consejo Directivo que modifica el Procedimiento Técnico del COES N° 46 "Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad" (PR-46), aprobado con Resolución N° 190-2017-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico [Nº 848-2025-GRT](#) y el Informe Legal [Nº 849-2025-GRT](#), en el portal institucional de Osinergmin: <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/colecciones/5514-proyectos-normativos> y en la web: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

Artículo 2.- Plazo para la recepción de comentarios

Otorgar un plazo de veinticinco (25) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial, sin lugar a prórroga, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias al proyecto normativo a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o a la dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe, o mediante la mesa de partes que Osinergmin tiene habilitada a nivel nacional.

Artículo 3.- Recepción y análisis de comentarios

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto; así como la elaboración y presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en los portales web indicados en el artículo 1.

**Omar Chambergo Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo**

PROYECTO

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° ...-2026-OS/CD**

Lima, ... de de 2026

CONSIDERANDO

Que, en el literal c) del artículo 3.1, de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se dispone que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde al Consejo Directivo de Osinergmin, dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos de carácter particular, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones;

Que, en el artículo 13 literal b) de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se estableció que una de las funciones de interés público a cargo del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, los cuales son presentados a Osinergmin para su aprobación;

Que, en el artículo 11.4 de la Ley N° 28832, se estableció que los Participantes, en caso de que fuera necesario, deben constituir fideicomisos u otras garantías de realización inmediata como respaldo de los retiros de capacidad y energía que efectúen del Mercado de Corto Plazo, de tal manera que se garantice el pago oportuno en dicho mercado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM se aprobó el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad (“Reglamento del MME”), en el cual, se establecieron las condiciones para la participación y las liquidaciones en el MME. Conforme a su artículo 5 del Reglamento MME, la valorización de las transacciones en el MME se realiza diariamente, con carácter provisional considerando la información con la finalidad de evaluar la necesidad de ordenar un incremento de garantías por parte de algún Participante. Asimismo, en el artículo 8 del referido Reglamento se regulan las garantías que deben tener los Participantes del MME para asegurar sus obligaciones, conforme el procedimiento correspondiente;

Que, de otro lado, con Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del COES, en cuyo artículo 5.1 se detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de procedimientos técnicos en materia de operación del SEIN. Para tal efecto, en el artículo 5.2 del citado Reglamento se prevé que el COES debe contar con una guía de elaboración de procedimientos técnicos aprobada por Osinergmin, la cual incluirá, como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 152-2025-OS/PRES**

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos (“Guía”), estableciéndose el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los procedimientos técnicos COES. Esta Guía fue modificada posteriormente con las Resoluciones N° 088-2011-OS/CD, N° 272-2014-OS/CD, N° 210-2016-OS/CD y N° 090-2017-OS/CD;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Guía, la propuesta de procedimiento técnico debe estar dirigida a Osinergmin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Guía, los meses en los cuales se reciben las propuestas en Osinergmin son: abril, agosto y diciembre, salvo situación distinta justificada;

Que, con Resolución N° 190-2017-OS/CD se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad” (PR-46), el cual tiene como objetivo establecer la metodología para el cálculo de las garantías que deben ser constituidas, la periodicidad de su presentación, las condiciones de su constitución y realización, los plazos de vigencia y demás obligaciones; así como, las condiciones y términos de constitución del fideicomiso;

Que, mediante Carta COES/D-587-2025 del 16 de mayo de 2025, el COES ha presentado una propuesta de modificación del PR-46, sustentando que se debe limitar el periodo de contabilización de los dos incumplimientos de pago por parte de los Participantes Generadores, entre otros;

Que, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía, mediante Oficio N° 1720-2025-GRT del 13 de agosto de 2025, Osinergmin remitió sus observaciones al COES sobre la propuesta de modificación presentada, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles. El COES mediante Carta COES/D-872-2025 del 25 de agosto de 2025 solicitó la ampliación del plazo en cinco (5) días hábiles debido a la importancia y complejidad de las observaciones. Dicha solicitud fue aceptada por Osinergmin, y comunicada mediante Oficio N° 1837-2025-GRT del 02 de setiembre de 2025;

Que, con Resolución N° ...-2025-OS/PRES, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que modifica el PR-46, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 de la Guía, en el artículo 21 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin;

Que, en la citada Resolución N° ...-2025-OS/PRES se otorgó un plazo de veinticinco (25) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas sobre el proyecto normativo;

Que, los comentarios presentados dentro del plazo han sido analizados en el Informe Técnico N° ...-2026-GRT y en el Informe Legal N° ...-2026-GRT, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento del COES, habiéndose acogido aquellos comentarios que contribuyen con el objetivo del procedimiento técnico, por tanto, corresponde la aprobación final del procedimiento;

Que, en ese sentido, se han emitido el Informe Técnico N°...-2026-GRT y el Informe Legal N°...-2026-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales integran la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 152-2025-OS/PRES**

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; en la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N°...-2026, de fecha ... de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 4, 5.2.1 y 11.1 del Procedimiento Técnico del COES N° 46 "Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad" (PR-46), aprobado con Resolución N° 190-2017-OS/CD, conforme a los siguiente:

"4. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

(...)

Incumplimiento de Pago en el MME: Corresponde a la falta de pago total o parcial de alguna de las obligaciones establecidas en los informes de liquidación del MME por parte de un Participante a uno o más Integrantes, salvo que la falta de pago sea por decisión de una autoridad competente. *Para este efecto se consideran todas las liquidaciones asociadas al MME emitidas en el mes.*"

"5.2.1 (...)

En caso un Participante Generador incurra en Incumplimiento de Pago en el MME de dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un periodo de treinta y seis (36) meses a lo cual se le agregará el periodo transcurrido entre el primer incumplimiento y la realización del pago adeudado por parte del Participante Generador, o cuando se produzca el supuesto establecido en el acápite II del numeral 1 del numeral 13.3 del Procedimiento Técnico del COES N° 20 "Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN" o la norma que lo reemplace, se le aplicará las mismas reglas de Garantías establecidas para los Participantes, Distribuidores y Grandes Usuarios."

"11.1 (...)

El Integrante que comunica el Incumplimiento de Pago en el MME es responsable de la exactitud de la información proporcionada, sobre todo en cuanto a la existencia de la falta de pago y de que la cuantía informada responda únicamente a las obligaciones de pago asumidas por el otro Participante deudor conforme a las liquidaciones del MME emitidas durante el último mes. Asimismo (...)"

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en <https://www.gob.pe/osinergmin>, y consignarla junto con el Informe Técnico N° ...-2025-GRT y el Informe Legal N° ...-2025-GRT, en el portal web institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>. Estos informes son parte integrante de la presente resolución.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta

1. Competencia normativa de Osinergmin para modificar el Procedimientos Técnicos del COES N° 46

Osinergmin ejerce la función normativa contemplada en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la cual comprende la facultad de dictar, en materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Esta competencia es recogida en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM ("Reglamento General de Osinergmin") en el cual se dispone como atribuciones del Regulador, el dictar, de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general y/o particular, como en el presente caso, aplicables a las entidades relacionadas al sector energía.

A su vez, en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones.

Dentro del marco legal sectorial, en el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley 28832"), se establece que los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del mercado de corto plazo ("Procedimientos Técnicos"), deben ser elaborados por el Comité de Operación Económica del Sistema ("COES"), para su aprobación por Osinergmin.

Por su parte, de acuerdo a lo previsto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Reglamento del COES, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM ("Reglamento COES"), la Dirección Ejecutiva del COES, elabora las propuestas de procedimientos a presentarse a Osinergmin para su aprobación, acompañados de los respectivos estudios detallados que sustenten la propuesta, que contiene entre otros: (i) La identificación del problema; (ii) Las alternativas propuestas; (iii) El análisis de impacto de la alternativa seleccionada; y (iv) El monitoreo y evaluación.

Asimismo, conforme al referido reglamento, el COES debe contar con una "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", elaborada y aprobada por Osinergmin, la cual incluirá como mínimo: objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 152-2025-OS/PRES**

Mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó La “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos” (“Guía”), disponiéndose en su artículo 5, que la elaboración de los Procedimientos Técnicos puede realizarse por iniciativa del COES o a solicitud del Osinergmin.

En el artículo 7.4 de la Guía se señala que las propuestas de modificación a los Procedimientos Técnicos vigentes seguirán el mismo procedimiento para la aprobación de nuevos Procedimientos Técnicos.

El marco normativo ha otorgado al COES la facultad/derecho de iniciar el procedimiento de aprobación de un Procedimiento Técnico o la modificación de uno ya existente, siguiendo las disposiciones contenidas en la Guía.

En correspondencia, Osinergmin, tiene la obligación de iniciar el procedimiento administrativo de aprobación y/o modificación de los Procedimientos Técnicos en el ejercicio de sus competencias.

2. Amparo normativo sobre el contenido del Procedimiento Técnico del COES N° 46

En el artículo 11.4 de la Ley N° 28832, se estableció que los Participantes, en caso de que fuera necesario, deben constituir fideicomisos u otras garantías de realización inmediata como respaldo de los retiros de capacidad y energía que efectúen del Mercado de Corto Plazo, de tal manera que se garantice el pago oportuno en dicho mercado.

Mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM se aprobó el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad (“Reglamento del MME”). En dicho reglamento se establecieron las condiciones para la participación y las liquidaciones en el MME, y que el COES debe presentar a Osinergmin para su aprobación, los procedimientos que resulten necesarios para el funcionamiento del MME.

En el artículo 5 del Reglamento MME se establece que la valorización de las transacciones en el MME se realiza diariamente, con carácter provisional considerando la información con la finalidad de evaluar la necesidad de ordenar un incremento de garantías por parte de algún Participante. Además, se dispone que se comunique a los Participantes la liquidación de las valorizaciones en el MME. Asimismo, en el artículo 8 del referido Reglamento se regulan las garantías que deben tener los Participantes del MME para asegurar sus obligaciones, conforme el procedimiento correspondiente.

De ese modo, con fecha 16 de setiembre de 2017, se publicó la Resolución N° 190-2017-OS/CD, mediante el cual se aprobó el Procedimiento Técnico COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad” (“PR-46”). Dicho procedimiento ha sido posteriormente modificado mediante las Resoluciones N° 092-2019-OS/CD, N° 079-2023- OS/CD y N° 173-2024- OS/CD.

II. Descripción del problema

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 152-2025-OS/PRES**

Según ha sido planteado, la propuesta de modificación se sustenta en la siguiente problemática:

- a) El PR-46 vigente carece de un período en el cual se contabilicen los dos meses de incumplimiento de pago en el MME por parte de un Participante Generador, ocasionando de forma indirecta, que se considere un período indefinido para su contabilización.
- b) En la modificación del PR-46 efectuada mediante Resolución N° 173-2024-OS/CD, se excluyó la referencia al período de 36 meses para el registro de los meses de incumplimiento. Así, tal omisión debe ser corregida, pues ocasiona que los incumplimientos tengan efectos indefinidos.
- c) En cuanto a las liquidaciones del MME, el PR-46 vigente adolece de claridad para definir si estas se encuentran o no dentro de las liquidaciones factibles de generar incumplimiento de pago.

III. Fundamentos de la propuesta

1. Objetivos de la iniciativa

El PR-46 tiene como objetivo establecer la metodología para el cálculo de las garantías que deben ser constituidas, la periodicidad de su presentación, las condiciones de su constitución y realización, los plazos de vigencia y demás obligaciones; así como, las condiciones y términos de constitución del fideicomiso.

El objetivo de la propuesta de modificación es restituir para los Participantes Generadores un período acotado y predecible en el cual se contabilizarán los posibles Incumplimientos de Pago, de ese modo, se establece un mecanismo que le permite al Participante corregir ineficiencias internas en sus procesos de pago. De mantenerse el criterio actual, se perdería el incentivo para realizar dichas correcciones, además de incrementar el riesgo respecto a los costos de participación en el MME que deben considerar los generadores, esto reduciría innecesariamente los incentivos para el incremento de la oferta en el mercado. Asimismo, con la precisión respectiva a incluir todas las liquidaciones asociadas al MME, se busca disminuir la incertidumbre en las obligaciones de pago derivadas de liquidaciones especiales, que por su alcance y/o magnitud no formen parte de los saldos que se suman a las liquidaciones mensuales.

2. Análisis de la propuesta

2.1 De ese modo, las modificaciones del PR-46 serán las que se describen a continuación:

- Restituir el plazo de 36 meses para la contabilización de los meses de Incumplimiento de Pago en el segundo párrafo del numeral 5.2.1 del PR-46, conforme al siguiente texto:

"5.2.1 (...)

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 152-2025-OS/PRES**

En caso un Participante Generador incurra en Incumplimiento de Pago en el MME de dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un periodo de treinta y seis (36) meses a lo cual se le agregará el periodo transcurrido entre el primer incumplimiento y la realización del pago adeudado por parte del Participante Generador, o cuando se produzca el supuesto establecido en el acápite II del numeral 1 del numeral 13.3 del Procedimiento Técnico del COES N° 20 "Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN" o la norma que lo reemplace, se le aplicará las mismas reglas de Garantías establecidas para los Participantes, Distribuidores y Grandes Usuarios."

- Para efectos de que la definición de "Incumplimiento de Pago" se incorpora toda liquidación del MME que genere obligaciones de pago a un Participante, y se propone la siguiente modificación:

"Incumplimiento de Pago en el MME: corresponde a la falta de pago total o parcial de alguna de las obligaciones establecidas en los informes de liquidación del MME por parte de un Participante a uno o más Integrantes, salvo que la falta de pago sea por decisión de una autoridad competente. Para este efecto se consideran todas las liquidaciones asociadas al MME emitidas en el mes."

- En la misma línea, se propone modificar el numeral 11.1 del PR-46, con la finalidad de que los Incumplimientos de Pago reportados incluyan toda liquidación del MME que fuera emitida por el COES en el transcurso de un determinado mes. Es decir, para aplicación del numeral 11.1, se considerará que el Incumplimiento de Pago por parte de un Participante se refiere propiamente a las liquidaciones mensuales, y también a cualquier otra que derive de los saldos de liquidaciones de meses anteriores emitidas en el mismo mes.

"11.1 (...)

El Integrante que comunica el Incumplimiento de Pago en el MME es responsable de la exactitud de la información proporcionada, sobre todo en cuanto a la existencia de la falta de pago y de que la cuantía informada responda únicamente a las obligaciones de pago asumidas por el otro Participante deudor conforme a las liquidaciones del MME emitidas durante el último mes. Asimismo (...)"

IV. Análisis costo – beneficio

Beneficios

La propuesta de modificación al PR-46 tiene como beneficio darle predictibilidad a los Participantes Generadores del MME, y no se desincentive la participación en el MME. El objetivo es tener un mercado competitivo, donde todos participen en igualdad de condiciones.

Costos

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 152-2025-OS/PRES**

Con la adopción de la propuesta normativa no se identifican mayores costos existentes que impliquen impactos adicionales.

V. Indicadores de seguimiento

De acuerdo con el artículo 24.1 del Reglamento COES, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2008-EM, la Oficina de Perfeccionamiento Técnico permanentemente evaluará el desarrollo de las funciones que le han sido asignadas al COES, conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley 28832, a fin de proponer al Directorio las mejoras que estime pertinentes.

En el artículo 24.3 del Reglamento COES se dispone que la Oficina de Perfeccionamiento Técnico elabora un Plan Anual para el desarrollo de sus funciones, el cual es aprobado por el Directorio y publicado en el Portal de Internet del COES antes del 31 de enero de cada año.

Asimismo, presenta al Directorio reportes periódicos y a pedido especial sobre el desarrollo por parte del COES de las funciones que le han sido asignadas, estos reportes pueden incluir recomendaciones o el establecimiento de un plan de mejoras.

En el artículo 7.1 de la Guía se dispone que durante los meses de abril, agosto y diciembre se recibirán las propuestas de Procedimientos Técnicos que se encuentren previstas en el Plan Anual.

De ese modo, para el cumplimiento de las funciones del COES, se han establecido un plan de mejoras, incluyéndose propuestas de mejoras en los procedimientos técnicos que aprueba Osinergmin.

En ese sentido, se verifica una constante actualización de los procedimientos técnicos, monitoreando el cumplimiento de las modificaciones efectuadas.

VI. Análisis del impacto en la legislación nacional

La propuesta normativa implica una modificación del PR-46 vigente, únicamente en la definición de “Incumplimiento de Pago en el MME” prevista en el numeral 4 del mencionado procedimiento, así como en el segundo párrafo del numeral 5.2.1 y la primera parte del segundo párrafo del numeral 11.1.